

OK
1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: " 000854 DE 2008 30 DIC. 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 4741 de 2005, Decreto 1574 de 1984, Decreto 1541 de 1978, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000636 del 8 de octubre de 2008, la Corporación otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Cementos Argos S.A, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Planta de cemento de Sabanagrande.

Que así en la Resolución se establecieron unas obligaciones referentes al permiso de vertimientos líquidos.

Que mediante Oficio Radicado No. 007359 del 28 de octubre de 2008, la representante legal de la empresa Cementos Argos S.A, interpuso dentro del término legal para ello, recurso de reposición contra la Resolución referida, para lo cual se transcriben a continuación los apartes de éste:

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

Para Cementos Argos S.A es claro que la autoridad ambiental tiene la potestad de hacer requerimientos en materia de residuos peligrosos con el fin de verificar el cumplimiento de las normas ambientales vigentes. Sin embargo, observamos que el literal transcrito del Artículo segundo hace un requerimiento en materia de residuos peligrosos dentro de las obligaciones impuestas a Cementos Argos S.A, en razón del otorgamiento del permiso de vertimientos. De manera respetuosa, no entendemos como la Corporación incluye una obligación sobre el registro de residuos peligrosos como parte de las obligaciones del permiso de vertimientos otorgado, siendo dos materias distintas. La solicitud presentada mediante Radicado No. 0005615 del 21 de agosto de 2008 y el trámite iniciado por la Corporación mediante Auto No. 01007 del 28 de agosto de 2008, se relacionan únicamente con el permisos de vertimientos de la Plan de Cemento Sabanagrande.

Actualmente Cementos Argos S.A, viene trabajando en la recopilación y organización de la información sobre los residuos peligrosos generados en la planta y diligenciará el registro en los plazos que se establecen a partir de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1362 de 2007, es decir, a partir del 1 de enero de 2008, atendiendo a la clasificación de gran, mediano o pequeño generador, según lo establecido en el Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, en caso que la empresa se clasifique como gran generadora el registro se realizará en diciembre de 2008 de acuerdo a los plazos establecidos.

De esta forma, en cumplimiento de lo señalado en la norma, la información del registro deberá actualizarse anualmente y no como lo indica la Corporación, de manera semestral.

PETICIONES DEL RECURRENTE

Modificar el Artículo segundo de la Resolución No. 000636 del 8 de octubre de 2008, en el sentido de revocar el literal relacionado con el registro de generadores de residuos peligrosos dentro del permiso de vertimientos líquidos.

u
e

RESOLUCION No. **000854** DE 2008 **30 BIC. 2008**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A**

Hasta aquí los argumentos y las peticiones del recurrente.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
ATLÁNTICO C.R.A**

Que luego de la exposición de los argumentos y peticiones interpuestos por la representante legal de la empresa Cementos Argos S.A, se tiene lo siguiente:

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que la empresa Cementos Argos S.A argumenta que el requerimiento impuesto en el último ítem del Artículo segundo de la Resolución recurrida, referente a la presentación del registro de residuos peligrosos generados en la Planta de Sabanagrande de Cementos Argos S.A, no debe condicionar el permiso de vertimientos líquidos, pues son dos materias distintas.

Frente a esto la Corporación considera que le asiste razón al recurrente, teniendo en cuenta que las obligaciones que se deben establecer para el condicionamiento de un determinado permiso ambiental, debe corresponder a las características y condiciones propias de dicho permiso y específicamente en este caso en concreto que se trata de permiso de vertimientos líquidos para un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, le es menester a la Corporación condicionar el permiso otorgado al cumplimiento de unas obligaciones inherentes solo a éste, como son, caracterizaciones de las aguas, información del sistema de tratamiento de aguas residuales, etc.

Que siendo así, se concluye que el requerimiento impuesto en el último ítem del Artículo segundo de la Resolución No. 000636 del 8 de octubre de 2008, referente a la presentación del registro de residuos peligrosos que genere la empresa Argos S.A, en la Planta de concreto de Sabanagrande, si bien no es una obligación general de las actividades de la Planta de Cemento, no es una obligación propia o inherente del permiso de vertimientos líquidos otorgado, por lo que se procederá a modificar dicho Artículo, en el sentido de revocar el requerimiento recurrido.

Que hay que recordar que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal y que la regulación del mismo está consignada en el Decreto 1541 de 1978, el cual establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier Usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Ahora bien, como anteriormente se mencionó y tal como lo asevera la empresa Cementos Argos S.A en el recurso de reposición interpuesto, la presentación del registro de residuos peligrosos es una obligación que debe cumplir dicha empresa, de acuerdo al Artículo 27 del Decreto 4741 de 2005, para lo cual según los argumentos presentados en el recurso, la empresa Cementos Argos S.A está trabajando en la organización de dicha información, por lo que la Corporación en virtud de las facultades de seguimiento y control ambiental de las actividades que puedan generar deterioro al Medio Ambiente y afecten los Recursos Naturales, en consideración de lo consignado en el Decreto 4741 de 2005 y en la Resolución No. 1362 de 2007 y en aplicación del Principio de Economía procesal, considera necesario requerir en el presente proveído,

RESOLUCION No: **000854** DE 2008 **30 DIC. 2008**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A**

la presentación por parte de la empresa Cementos Argos S.A, del registro de residuos peligrosos generados en la Planta de Cemento del Municipio de Sabanagrande, de acuerdo a los plazos y términos estipulados por el Artículo 27 del Decreto 4741 de 2005, a partir de la vigencia de la Resolución No. 1362 de 2007, es decir a partir del primero (1) de enero de 2008, dependiendo si se trata de gran, mediano y pequeño generador.

Por otro lado, la empresa Cementos Argos S.A alega en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución No. 0001362 de 2007, que la actualización de la información registrada en el Registro de generadores de residuos peligrosos, , debe ser actualizada anualmente, por lo que no entiende porque la Corporación le estipula como requerimiento una presentación semestral de la actualización.

Respecto de este argumento la Corporación considera que es procedente, debido a que tal como lo señala el Artículo citado por la empresa de la Resolución No. 0001362 de 2007, la presentación de la actualización de la información registrada en el registro de generadores de residuos peligrosos, debe ser actualizada anualmente a mas tardar hasta el 31 de marzo de cada año, por lo que en el requerimiento que se impondrá en el presente proveído, se hará corrección del plazo de presentación.

Que las anteriores consideraciones se adoptan teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que el Decreto 1541 de 1978, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier Usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

l

2

RESOLUCION No: 000854 DE 2008

30 DIC 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A

Que el Artículo 27 del Decreto 4741 de 2005, por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión ambiental, establece lo siguiente: " *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el acto administrativo sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión, y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin.*"

Que a su vez el Artículo 28 Ibidem consagra: " *Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:- Categorías: a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas; b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*"

- Plazos

Tabla 2

Plazos para el Registro de Generadores

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el artículo 27
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

Parágrafo 1°. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente".

Que el registro de generadores de residuos peligrosos fue regulado por la Resolución No. 1362 de 2007, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual en su Artículo 2° señala: " *Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la presente resolución.*"

RESOLUCION No. 000254 DE 2008 30 DIC. 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A**

La solicitud de inscripción en el registro de generadores se debe efectuar de acuerdo con las categorías y plazos establecidos en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005. Dichos plazos empezarán a contarse, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución”.

Que el Artículo 14 Ibidem señala que la Resolución entra en vigencia a partir del primero (1°) de enero de 2008, salvo los artículos 8° y 9° de la misma, los cuales rigen a partir de la fecha de publicación del citado acto administrativo.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo segundo de la Resolución No. 000636 del 8 de octubre de 2008, en el sentido de revocar la obligación consignada en el último ítem de éste, referente a la presentación del registro de residuos peligrosos, para lo cual dicho Artículo quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *El permiso de vertimientos líquidos otorgado, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- *Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales domésticas de los dos sistemas sépticos y de las dos plantas de tratamiento, en la entrada y salida de cada sistema con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, T, OD, Coliformes totales y fecales, DBO₅, DQO, grasas y/o aceites, SST, NH₄, nitratos, nitritos, NKT, fosfatos y sulfatos. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada dos horas por 5 días de muestreo. La caracterización correspondiente al segundo semestre de 2008 deberá presentarse en un plazo máximo de 45 días.*
- *Realizar anualmente en época de lluvia, caracterización de las aguas residuales industriales en la entrada del desarenador y a la salida de éste; determinando los parámetros: Caudal, pH, T, DBO₅, DOQ, Sólidos suspendidos totales, Sólidos totales, Sólidos sedimentables.*
- *Realizar semestralmente en época de sequía y época de lluvia caracterización a la ciénaga del Convento en tres puntos de la ciénaga ubicados uno antes de la descarga, uno en la zona de mezcla y uno aguas abajo (100 metros) de la descarga, determinando los parámetros de Caudal, T, pH, Sólidos sedimentables, Sólidos suspendidos totales, Sólidos totales, con el fin de verificar la influencia de los vertimientos de escorrentía en la calidad de la ciénaga del cuerpo de agua.*
- *La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas e industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos”.*

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en sus demás partes la Resolución No. 000636 del 8 de octubre de 2008, por los argumentos presentados en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la empresa Cementos Argos S.A, con Nit No. 890.100.251-0, representado legalmente por la señora Ilya Gomez Crespo, para que presente el registro de residuos peligrosos generados en la Planta de Cementos ubicada en el Municipio de Sabanagrande-Atlántico, de acuerdo a los términos y plazos estipulados en el Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1362 de 2007. La actualización de la información consignada en dicho registro, deberá ser actualizada anualmente, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 5 de la mencionada Resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

RESOLUCION No: **000854** DE 2008 **30 DIC. 2008**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el Artículo Tercero del presente proveído, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A. Contra los demás artículos, no procede recurso alguno de conformidad con el núm. 2º del Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 DIC. 2008



**BENNY DANIES ECHEVERRIA
DIRECTOR GENERAL (E)**

*Elaborado por: Dra Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.
Reviso Dra. Silvia Pérez Sanjuanelo. Gerente de Gestión Ambiental
1602-090*

V